

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 547
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Solicitud de apoyo transitorio (Ley 1996 de 2019)
Demandante: LUZ AMPARO TABARES BENJUMEA, en auxilio de su madre MARÍA NELLY BENJUMEA DE TABARES.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00062-00

I.- ASUNTO:

Dar respuesta a solicitud, elevada por la apoderada judicial de la señora LUZ AMPARO TABARES BENJUMEA.

II.- CONSIDERACION

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a la entidad Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombina, para que continúe pagando la mesada a favor de la señora MARIA NELLY BENJUMEA DE TABARES, aduciendo que la misma fue ordenada mediante sentencia T-102 del 01 de diciembre del año 2020.

Analizada la solicitud, no es procedente acceder a la misma toda vez que, si se asintiera a ella al interior de este proceso y por la naturaleza del mismo, las facultades y competencia del juzgado se extralimitarían, para tal fin cuenta la solicitante con otros medios más expedito para hacer cumplir un fallo de tutela.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora LUZ AMPARO TABARES BENJUMEA, en razón a que es notoriamente improcedente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3948451e209513b8b071d13ebb8d479e2b9f6bc34503982d552a90cd59b5198c

Documento generado en 28/05/2021 02:51:08 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*